

**C. DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.**

Presente.

En seguimiento al Acuerdo publicado en el DOF del 27 de diciembre del 2017, mediante el cual el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) reformó las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, modificando el importe de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de la siguiente forma: (Se anexa copia del DOF)

"Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes."

"Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable."

"Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período."

Después de haber citado textualmente el contenido del Acuerdo del 27 de diciembre del 2017, el cual entró en vigencia el 1 de enero del 2018, y cuya disposición del CONAC modificó el monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles de 35 a 70 UMAs, me permito anexar al presente, copia simple del DOF de fecha 08 de enero del 2021, mediante el cual el INEGI da a conocer el valor diario de la UMA incrementándola de 86.88 Pesos a 89.62 Pesos con vigencia a partir del 1 de febrero del 2021, por lo tanto, el valor a considerar es de \$6,273.40 IVA incluido.

Lo anterior para que tal modificación se considere en las operaciones de adquisiciones de bienes muebles e intangibles que realicen.

Sin otro particular, me es grata la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Ma. Concepción Villarreal Rodríguez
Directora de Contabilidad



DOF: 08/01/2021

UNIDAD de medida y actualización.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2020.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2021.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.